

## AYUDA MEMORIA

### REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En referencia a lo que se menciona sobre el contrato de radares de velocidad, el consorcio **SEVIECU** aclara:

#### **1.- La contratación se hizo en los tiempos establecidos y en estricto cumplimiento de la Ley**

Se habla sobre un tiempo récord de 42 días para un proceso. El proceso se sustenta en el COA y en un Manual de Procedimientos Internos de CTE con vigencia desde 2021. Entendiendo que no se trata de delegación de un servicio público o sector estratégico. Bajo dicha modalidad se han llevado a cabo varios procesos similares por distintas entidades gubernamentales. Es decir, el proceso de convocatoria pública cumplió lo que determina la ley y conforme a facultades de CTE.

#### **2.- El proceso ameritaba una delegación de gestión**

Se menciona un supuesto requisito de aprobación de la secretaria de alianzas público – privadas. Falso, el proceso es de delegación de gestión por contrato con base en el COA en los art 74 y 76, por lo que no está sujeto a un régimen de excepcionalidad. En consecuencia, este tipo de procesos no son Alianzas Público - Privadas, pues no son servicios públicos, lo que se delega es una gestión de un registro y procesamiento de infracciones de tránsito, con inversión 100 % privada.

#### **3.- El SERCOP no es competente para este tipo de procesos**

Se dice que de este proceso no ha tenido conocimiento el Sercop. El proceso de delegación privada no se sujeta al régimen de contratación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que el SERCOP no interviene en el proceso. La misma entidad - SERCOP- se ha pronunciado reiteradamente al respecto, que no es competente en este tipo de procesos.

#### **4.- 720 dispositivos de control de velocidad contribuyendo con la seguridad vial**

Se menciona la cantidad de 480 radares. La Comisión de Tránsito del Ecuador ejerce el control operativo del tránsito con medios electrónicos desde hace 11 años, no sólo con 480 sino con dispositivos bidireccionales que, de requerirse por las autoridades, se lograría la operatividad de 720 dispositivos de control de velocidad.

#### **5. Toda la inversión es de SEVIECU**

Ingresos de mil millones. Dicen los denunciantes que de este servicio recibirán 1000 millones, lo cual es falso. Jamás los dispositivos podrían generar esos valores. Además, no se dice a la ciudadanía que quien recibirá el 55% de pago de multas por infracciones de tránsito, que ponen en riesgo la vida de las personas, es el Estado. Nosotros recibiríamos el 45 %. Toda la inversión es de SEVIECU.

## 6. La CTE tiene la competencia del control de los dispositivos

*Decisiones de entes de Control, autoridades Judiciales y Jurisdicción Arbitral.* Existen decisiones judiciales recientes, con acciones de protección, que validan tanto la competencia de la CTE para el control a través de dispositivos, así como la legalidad del proceso.

## 9.- Absoluta transparencia

*Acusaciones erróneas.* Se ha calificado como una estafa un proceso que rige en función de la ley y sobre el cual el propio denunciante firmó un contrato de similares condiciones. Mucho menos se puede pensar en peculado. Esta figura exige que un funcionario público haya dispuesto de recursos públicos de forma arbitraria (irracional e ilegal) en beneficio de un tercero. En este caso, al ser la inversión 100% de responsabilidad de la entidad privada, no existe disposición de recursos estatales, por lo tanto, no podría configurarse un peculado.

Conminamos a las autoridades a realizar un análisis técnico antes de tomar decisiones que pueden leerse como intentos de posicionamiento electoral, a costa de un tema serio y que debe abordarse con la mayor responsabilidad, como lo es la seguridad vial.